

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 3 de marzo de 2026, siendo las 11.23 horas , y en el marco del expediente M.G.E.S.D.E.U.C.(.RO-03344-P-0000(2RO-3266-JE2021), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno G.E.M., asistido por su defensor/a BRUNO SCALA con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al CUARTO PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 7 (SIETE), CONCEPTO 6 (SEIS), FASE CONSOLIDACIÓN (agota el 17/06/2027).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que acompaña la voluntad recursiva de su asistido, que mediante acta 1585 donde justamente se calificó el cuarto período del 2025, la arbitrariedad la encuentra en que se sostiene la fase desde el cuarto período del 2024, por un año, amén que por los puntajes que tiene ya podría estar incorporado a afianzamiento, en el cuarto período fue incorporado al área psicológica, también fue su voluntad incorporarse a socioeducativo, con lo cual, peticiona conducta 8 y concepto entiende que esta bien el ocho, y la promoción a afianzamiento.

La Sra. Fiscal aduce que hay un error de arrastre, en audiencia del 19/08/25 con la presencia del señor se lo promovió a afianzamiento, contra el dictamen de la fiscalía, en esa oportunidad quedó con 6-6 afianzamiento. El problema es que el penal ni en el tercer ni el cuarto trimestre corrigió el error, ya está en afianzamiento, con lo cual se debería indicar al penal que debe tener en cuenta esto. En cuanto a los guarismos, estamos para evaluar la arbitrariedad, entiende que el siete es ajustado a derecho, en el tercer trimestre, el penal le subió un punto en conducta, atento a que tenía todo muy bueno, con lo cual debe mantenerse. Debe mantener el 7-6 afianzamiento.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660, y no encontrando argumentos para modificar hoy los guarismos, sí la fase atento el error expresado por la fiscal, RESUELVE:

I. ORDENAR al ESTABLECIMIENTO PENAL NRO. 2 que rectifique el error de arrastre, teniendo en cuenta que el suscripto ya había promovido de fase al interno G.E.M., corresponde que se le asigne al CUARTO PERÍODO DEL 2025, CONDUCTA 7 (SIETE), CONCEPTO 6 (SEIS), FASE AFIANZAMIENTO.

II. RECHAZAR la apelación interpuesta por el interno G.E.M. respecto de la calificación obtenida en el CUARTO PERÍODO del año 2025, con notas CONDUCTA 7 (SIETE), CONCEPTO 6 (SEIS), FASE AFIANZAMIENTO, la que se mantiene.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 -
GENERAL ROCA CONSTE.